FINCORP
AHORRO Y CRÉDITO

REGLAMENTO ELECCIONES

Tabla de contenido

CAPITULO I 3

NORMAS GENERALES 3

CAPITULO II 6

ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL 6

CAPITULO III 10

DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES 10

CAPITULO IV 11

DEL COMITÉ ELECCIONES 11

CAPITULO V 14

DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO 14

CAPITULO VI 15

DE LA CALIFICACIÓN DE LOS SOCIOS INTEGRANTES A CANDIDATOS A REPRESENTANTES . 15

CAPITULO VII 18

DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES 18

CAPITULO VIII 20

DE LOS ESCRUTINIOS 20

CAPITULO IX 22

APELACION E IMPUGNACIÓN 22

CAPITULO X 24

DE LA ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA 24

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES 28

DISPOSICIONES GENERALES 29

DISPOSICIONES FINALES 30

La información contenida en este documento es propiedad de la Cooperativa FINCORP.
Su uso está restringido exclusivamente a fines autorizados por la Institución.
Prohibida su reproducción o distribución sin la autorización previa del Jefe de Procesos.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINANZAS CORPORATIVAS

La Asamblea General de la Cooperativa de ahorro y crédito FINCORP Ltda.,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria establece en el Art. 33 que la Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Cooperativa y que sus decisiones y resoluciones obligan a todas los socios y órganos de ésta;

Que, es necesario contar con una reglamentación interna que viabilice la correcta ejecución de las leyes, regulaciones y normas de control que rigen el sistema financiero nacional sector popular y solidario y el cumplimiento del Estatuto Social, para la elección de Representantes a la Asamblea General, Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia y sus dignidades que los representan;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emitió la Resolución No. 363-2017-F, 08-05-2017 Regulación de asambleas generales o juntas generales y elecciones de representantes y vocales de los consejos de administración y vigilancia de las cooperativas de ahorro y crédito y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, reformada por la Res. 584-2020-F R.O. (250, 21-VII-2020) y la Res. JPRFF-2023-062, (R.O. 282-2S, 3-IV-2023) la cual establece en el Art. 23 que el consejo de administración elaborará el reglamento de elecciones que deberá ser aprobado por la asamblea general o la junta de general, que contemplará la designación de un órgano electoral, conformado por socios de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, encargado de planificar, organizar y dirigir el proceso electoral que comprende desde la emisión del padrón, hasta la posesión de los representantes elegidos.;

Que, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante la Resolución Nro. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INGINT-2024-007 de 30 de diciembre del 2024 emitió la Norma de control para el registro de los Representantes a las Asambleas o Juntas Generales y la calificación de idoneidad de los Administradores y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las entidades del sector financiero popular y solidario, en la que se establecen los requisitos para el registro y calificación de las socios electos previo al inicio de sus funciones;

Que, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INFMR-INGINT-2025-0144 de 5 de septiembre del 2025 emitió la Norma de buen gobierno cooperativo para el sector financiero popular y solidario; y,

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en el numeral 1 artículo 29 en concordancia con el numeral 1 del artículo 17 del Estatuto Social establece que es obligación de la Asamblea General dictar el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa.

En ejercicio de sus atribuciones, expide el siguiente:

La información contenida en este documento es propiedad de la Cooperativa FINCORP.
Su uso está restringido exclusivamente a fines autorizados por la Institución.
Prohibida su reproducción o distribución sin la autorización previa del Jefe de Procesos.

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA ELEGIR REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINANZAS CORPORATIVAS LTDA.

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Ámbito. - El presente Reglamento regula en la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINCORP Ltda., en adelante la Cooperativa, el proceso de elección de los Representantes a la Asamblea General con sus respectivos suplentes, de los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia con sus respectivos suplentes; y, la elección de Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a del Consejo de Administración y Presidente/a y Secretario/a del Consejo de Vigilancia.

Art. 2.- Difusión, sometimiento y transgresiones. - Las disposiciones del presente Reglamento serán conocidas y aplicadas de manera obligatoria por los Representantes a la Asamblea General, Directivos, Empleados, Secretaria/o y todos quienes la conforman y para conocimiento general de los socios/as, será publicado permanentemente en la página Web de la Cooperativa. El incumplimiento será sancionado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de la Cooperativa y el Reglamento Interno de Trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que se deriven de su incumplimiento.

Art. 3.- Principios y definiciones. - La aplicación, interpretación y cumplimiento del presente Reglamento se guiará por los siguientes principios y definiciones las cuales son de carácter obligatorio:

Principios:

Transparencia: Garantizar que los procesos eleccionarios se desarrollen de manera abierta, accesible y verificable con la finalidad de promover la confianza en los socios.

Ética: Fomentar valores de honestidad, responsabilidad y compromiso de las personas electas que ocupan cargos de representación, administración y vigilancia, priorizando el interés colectivo sobre el individual.

Participación: Procurar la intervención activa y democrática de los socios en la elección y designación de representantes, así como en el gobierno de la Cooperativa.

Equidad: Promover la igualdad de oportunidades al acceder a los diferentes cargos de representación, administración y vigilancia sin discriminación alguna.

Responsabilidad: Asumir la gestión del cargo para el que fueron designados velando por el bienestar colectivo de los socios y responder por las acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

La información contenida en este documento es propiedad de la Cooperativa FINCORP.
Su uso está restringido exclusivamente a fines autorizados por la Institución.
Prohibida su reproducción o distribución sin la autorización previa del Jefe de Procesos.

Solidaridad: Priorizar el bienestar colectivo de Cooperativa y sus socios/as promoviendo el cooperativismo y el fortalecimiento de la democracia.

Legalidad: Garantizar que los procesos se ajusten al marco normativo vigente, asegurando su legitimidad y cumplimiento de la ley.

Definiciones:

Economía Popular y Solidaria (EPS): Es el modelo de organización económica que se basa en principios de solidaridad, cooperación, reciprocidad y autogestión, destinado a satisfacer las necesidades humanas mediante la producción, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios.

Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario: Son las organizaciones del sector financiero dentro del ámbito de la economía popular y solidaria, que incluyen cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales y asociaciones mutualistas, cuya actividad principal sea la intermediación financiera bajo principios de solidaridad y autogestión.

Asamblea General de Socios: Es el órgano máximo de gobierno de la entidad y estará integrada por la totalidad de los socios o representantes cuando fuere el caso, que se reúne de manera ordinaria o extraordinaria para deliberar y tomar decisiones sobre asuntos de la entidad, conforme a lo determinado en sus estatutos y la normativa legal vigente.

Asamblea General de Representantes: Es aquella que se constituye a través de representantes, elegidos en un número no menor de treinta, ni mayor de cien, en las entidades que tengan más de doscientos socios.

Socios: Son las personas naturales legalmente capaces y las personas jurídicas que cumplan con el vínculo común, establecido en el estatuto social de su entidad. La calidad de socio nace con la aceptación por parte del Consejo de Administración y la suscripción de los certificados que correspondan, sin perjuicio de su posterior registro en la Superintendencia

Representantes a Asamblea o Junta General: personas naturales designadas en Asamblea o Junta General para la toma de decisiones y suscripción de documentos en representación de la entidad.

Administradores: Serán considerados como tal, los miembros del consejo de administración y vigilancia de las cooperativas de ahorro y crédito.

Inhabilidad Superviniente: Es la condición o circunstancia que posterior a la designación, calificación o registro de una persona en un cargo, genera la pérdida de condiciones legales para continuar ejerciendo sus funciones. Esta inhabilidad puede deberse a hechos, situaciones o cambios que no existían o no eran conocidos en el momento de su nombramiento, y que afectan su idoneidad o cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.

La información contenida en este documento es propiedad de la Cooperativa FINCORP.
Su uso está restringido exclusivamente a fines autorizados por la Institución.
Prohibida su reproducción o distribución sin la autorización previa del Jefe de Procesos.

Registro: es el proceso administrativo mediante el cual las personas aspirantes a los mencionados cargos se inscriben formalmente en el sistema de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cumplidos los requisitos establecidos en la presente norma.

Calificación de idoneidad: Es el proceso de evaluación de las competencias y experiencia de los aspirantes electos por la entidad que realiza la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a fin de determinar la aptitud para ocupar los cargos de vocales, directivos de los consejos y gerentes titulares y subrogantes.

Conflicto de interés: Cuando una persona tiene intereses particulares propios, familiares, financieros o laborales que puedan influir en su capacidad para actuar de manera imparcial, objetiva y ética en el desempeño de sus responsabilidades o en la toma de decisiones.

Art. 4.- Normativa legal aplicable. – Dentro de los procesos de elecciones establecidos en el presente reglamento se observará las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, las Regulaciones de la Junta de política y regulación monetaria y financiera, las Resoluciones de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria y el Estatuto Social, las cuales prevalecerán en caso de discrepancia.

La información contenida en este documento es propiedad de la Cooperativa FINCORP.
Su uso está restringido exclusivamente a fines autorizados por la Institución.
Prohibida su reproducción o distribución sin la autorización previa del Jefe de Procesos.

CAPITULO II

ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 5.- De la conformación. - La Asamblea General estará conformada por 30 Representantes principales y un suplente por cada uno, los cuales serán elegidos por los socios/as activos registrados en el padrón electoral; la elección será mediante votación directa y secreta, durarán en sus funciones 4 años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva y cuando concluyan su segundo periodo, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un periodo.

El período de duración de los Representantes a la Asamblea General regirá a partir de su registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, hasta tanto, continuarán en funciones los Representantes que se encuentren en el periodo que este feneciendo.

Art. 6.- Representantes con perfil profesional obligatorio. - Con la finalidad que, dentro de la Asamblea General, existan Representantes que cuenten con la formación profesional requerida para la posterior elección y calificación de idoneidad de los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, de manera obligatoria estará conformada de la siguiente manera:

Tabla 1: Perfil para vocales de los Consejos.

PORCENTAJE	PERFIL PROFESIONAL
45 % **14 Representantes**	Con título de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado.
55% **16 Representantes**	Sin título de tercer o cuarto nivel en las áreas del conocimiento establecidas la Superintendencia de Economía.

Art. 7.- Distribución de Representantes. - La distribución de Representantes, se realizará de manera proporcional en función del número socios/as activos y el número de oficinas operativas establecidas.

1. El número de Representantes que corresponderá elegir será determinado por el Comité de Elecciones, con base en el número de socios/as activos con corte al fin de mes inmediato anterior, de acuerdo con lo siguiente:
2. El número total de socios/as activos de la Cooperativa se dividirá para 30 que corresponde al número de representantes principales, el resultado de la división será el factor que servirá para determinar el número de Representantes que elegirá cada oficina.
3. El número de socios/a de cada oficina será dividido para el factor determinado en el numeral anterior y el resultado obtenido corresponderá al número de representantes que se elegirá en cada oficina.

La información contenida en este documento es propiedad de la Cooperativa FINCORP.
Su uso está restringido exclusivamente a fines autorizados por la Institución.
Prohibida su reproducción o distribución sin la autorización previa del Jefe de Procesos.

4. Se asignará un Representante por cada número entero obtenido en cada oficina, en caso no completare el número de 30 para completar dicho número, se asignará a un Representante de acuerdo el factor que tenga el mayor número de decimales.
5. Se deberá incluir dentro de la distribución el número de Representantes que deben cumplir con el porcentaje de candidatos con el perfil profesional obligatorio, establecido en el presente Reglamento; para lo cual, en las oficinas que les corresponda una representación de 2 o más Representantes, se aplicará un porcentaje del 45% para determinar el número de representantes de representantes con perfil obligatorio, con la finalidad de que se elijan Representantes con perfil profesional obligatorio y sin perfil.
6. El Comité de Elecciones con base en sus atribuciones y deberes previstos en el disposiciones legales y normativas realizará los ajustes correspondientes para completar el número de Representantes a elegirse con base en los resultados obtenidos en cada calculo, en los que prevalecerá el número que tenga mayor cantidad de decimales.

Art. 8.- Participación de candidatos. - Los socios/as presentarán sus candidaturas de manera individual y personal, pudiendo ser en forma presencial o utilizando medios virtuales, si así lo estableciere la Comité de Elecciones; el socio/a deberá indicar si su participación será como candidato con perfil profesional obligatorio o sin perfil profesional.

Los Representantes principales y sus respectivos suplentes serán elegidos en cada oficina, de entre los candidatos y candidatas que obtengan la mayor votación, en orden descendente del mayor al menor número de votos; los primeros lugares ocuparán los cargos principales y los siguientes serán designados como suplentes.

Art. 9.- De la pérdida de la representación por elección como Vocal de Consejos. - Si un Representante de la Asamblea General es elegido Vocal principal del Consejo de Administración o de Vigilancia, perderá su condición de Representante y se principalizará a su suplente, en caso de inhabilidad de éste actuará el segundo suplente.

El Representante de la asamblea general elegido como vocal suplente del Consejo de Administración o Vigilancia, no perderá su condición como Representante de la asamblea, salvo cuando haya sido principalizado de manera permanente como vocal del Consejo de Administración o Vigilancia.

Art. 10.- Listado de elegibles para reemplazos. - Para llenar las vacantes que se ocasionen por ausencias de los Representantes principales, se registrará al suplente uno, en caso de ausencia del suplente uno, se registrará al socio que se encuentre dentro del listado de elegibles, el cual se conformará con los candidatos que hayan obtenido la mayor votación una vez asignados los Representantes, el listado de elegibles se conformará de 10 socios.

Art. 11.- Requisitos para ser candidato/a para Representante a la Asamblea General. - Para ser elegido Representante a la Asamblea General el socio/a deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser socio de la cooperativa al menos dos (2) años previos a la fecha de calificación de su candidatura;

La información contenida en este documento es propiedad de la Cooperativa FINCORP.
Su uso está restringido exclusivamente a fines autorizados por la Institución.
Prohibida su reproducción o distribución sin la autorización previa del Jefe de Procesos.

b) Que el representante electo no haya sido reelegido de manera consecutiva en los dos (2) últimos periodos.
c) El caso de presentar su candidatura con perfil profesional obligatorio presentar los documentos de sustento correspondientes y estar debidamente inscrito o registrado en el organismo público correspondiente, estos documentos deberán ser verificados por el Comité de Elecciones y de lo cual guardará evidencia al respecto.

Art. 12.- Prohibiciones para ser elegidos como representantes:

a) No mantener reelecciones consecutivas en los dos (2) últimos periodos;
b) Presentar declaración escrita de no encontrarse incursos en las prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios para ser elegido;
c) Estar en pleno cumplimiento de los requisitos que lo habilitan como socio de la cooperativa establecidos en el Estatuto, Reglamento Interno y el presente Reglamento;
d) No encontrarse en proceso de exclusión;
e) No ser, representante legal, o empleado de la cooperativa; en caso de que empleado en funciones desee participar deberá presentar su renuncia con al menos 6 meses de anticipación al inicio el proceso de elecciones;
f) No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho o tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los consejos, gerente y empleados de la cooperativa; condición que deberá ser verificada por el Comité de Elecciones para lo cual deberá requerir la firma del documento donde el candidato declara no poseer esta condición;
g) No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del Comité de Elecciones, para lo cual los candidatos deberán firmar la declaración de no poseer esta condición;
h) Registrar operaciones en sus cuentas, ya sea en ahorro, certificados de aportación en los últimos 180 días o mantener vigente depósito a plazo fijo u otro tipo de captación de largo plazo, al momento de la elaboración de los padrones;
i) No haber estado en mora en sus obligaciones directas para con la cooperativa al menos durante los 90 días anteriores a la fecha de elección, ni con cualquier otra entidad del sector financiero nacional. Para ello, será válido la información de su buró crediticio, el cual tendrá una validez de 30 días a partir de su fecha de emisión;
j) Estar en goce de los derechos de ciudadanía; para ello, el Comité de Elecciones deberá realizar la verificación de su condición en las páginas oficiales, el cual tendrá una validez de 30 días a partir de su fecha de emisión;
k) No estar o haber estado litigando en contra de la Cooperativa como actores, ni hayan sido demandados o denunciados por la cooperativa;
l) No ser funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
m) No estar ejerciendo un cargo público de elección popular.
n) No ser, ni haber actuado durante los últimos 3 años previos como representante, miembro de directorio, representante legal, jefe de oficina de otra entidad de la misma línea de acción que la cooperativa;
o) Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera.

La información contenida en este documento es propiedad de la Cooperativa FINCORP.
Su uso está restringido exclusivamente a fines autorizados por la Institución.
Prohibida su reproducción o distribución sin la autorización previa del Jefe de Procesos.

p) No mantener ni haber mantenido relación de servicios profesionales con la cooperativa o contratos de provisión de bienes u otros servicios durante el último año previo a las elecciones; para lo cual solicitará a la Gerencia General su ayuda emitiendo pronunciamiento al respecto;
q) No haber sido removido de su cargo de representante, vocal de los consejos, comisiones o gerentes por infracciones legales, reglamentarias o estatutarias en ninguna cooperativa en los últimos cuatro años, para lo cual el Comité de Elecciones deberá poseer un documento certificado por la secretaria del Consejo de Administración;
r) No haber sido removido por el organismo de control en el transcurso de los últimos cinco años, para lo cual el Comité de Elecciones deberá poseer un documento certificado por la secretaria del Consejo de Administración;
s) Que no haya recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos mencionados en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, incluso mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida.
t) No constar en listas de control de la UAFE, no tener residencia o inversiones en paraísos fiscales, no tener relaciones comerciales o de trabajo con personas que se encuentren siendo investigadas por delitos tipificados en el COIP.
u) Quienes hayan sido parte o involucrado de un caso de corrupción que afecten los intereses de la Institución o hayan sido removidos por algún causal.
v) Los que estuvieren incursos en otras prohibiciones estatutarias.

En caso de no cumplir uno o más de estos requisitos o incurrir en los mismos durante el proceso electoral será causal para la no calificación de la candidatura o perdida de esta, sin trámite alguno, lo que será notificado al candidato por el Comité de Elecciones.

La información contenida en este documento es propiedad de la Cooperativa FINCORP.
Su uso está restringido exclusivamente a fines autorizados por la Institución.
Prohibida su reproducción o distribución sin la autorización previa del Jefe de Procesos.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Art. 13.- Organismos electorales. - Los organismos electorales serán los siguientes:

a) Comité de Elecciones; y,
b) Juntas Receptoras del Voto.

Sus atribuciones y deberes se encuentran previstas en el presente Reglamento y deberán cumplir con la leyes y normativas que rigen el sistema financiero nacional del sector popular y solidario y el Estatuto Social.

La información contenida en este documento es propiedad de la Cooperativa FINCORP.
Su uso está restringido exclusivamente a fines autorizados por la Institución.
Prohibida su reproducción o distribución sin la autorización previa del Jefe de Procesos.

CAPITULO IV

DEL COMITÉ ELECCIONES

Art. 14.- El Comité de Elecciones. - El Comité de Elecciones como órgano electoral tiene por objeto garantizar el desarrollo de procesos electorales democráticos, transparentes, inclusivos y legalmente válidos, como órgano electoral autónomo dentro de la cooperativa, en cumplimiento del principio de democracia interna de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, Reglamento General, y demás normativa vigente.

Será el encargado de planificar, organizar y dirigir el proceso electoral hasta la posesión de los representantes electos, la que se realizará una vez que hayan sido registrados en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; su actividad será considerada como permanente durante el proceso de elección de Representantes y se reunirá ordinariamente una vez por mes de manera obligatoria y extraordinariamente cuando se lo requiera conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Las actividades del Comité de Elecciones se desarrollarán en la oficina Matriz de la Cooperativa para lo cual la Gerencia General otorgará los recursos necesarios de acuerdo con la planificación y presupuesto aprobados, por lo que se reconocerá los gastos por concepto de alimentación y movilización.

Art. 15.- Conformación.- El Comité de Elecciones estará conformado por 3 miembros principales y 2 suplentes por cada principal, serán elegidos por la Asamblea General con base en criterios de imparcialidad, probidad, idoneidad técnica y representatividad, podrán ser electos de entre los socios o miembros de la asamblea de representantes y no podrán postularse ni apoyar públicamente a candidaturas durante su gestión; al menos uno de los vocales principales y suplentes deberá contar con título de tercer nivel en derecho.

La elección de los miembros del Comité de Elecciones se realizará con al menos 60 días de anticipación a la fecha de que culmine el período de los vocales del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia en funciones.

La Asamblea General previo a su elección verificará que éstos cumplan con los requisitos y que no incurran las prohibiciones previstas en el presente Reglamento, para lo cual la Gerencia General prestará el soporte correspondiente;

Posterior a su posesión serán debidamente capacitados por al menos 20 horas en materia inherente a sus funciones.

Art. 16.- Prohibiciones. - Para que los socios o representantes sean elegidos miembros del Comité de Elecciones no deberán incurrir en las siguientes prohibiciones:

a) Sean candidatas o tengan intenciones de postularse para algún cargo de elección en el mismo proceso electoral;
b) Mantengan vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo

La información contenida en este documento es propiedad de la Cooperativa FINCORP.
Su uso está restringido exclusivamente a fines autorizados por la Institución.
Prohibida su reproducción o distribución sin la autorización previa del Jefe de Procesos.

de afinidad con candidatas o candidatos, o con miembros actuales de los órganos de gobierno, dirección y de control;

c) Integren o hayan integrado el Consejo de Administración o de Vigilancia durante el período fiscal en curso o en los dos ejercicios inmediatos anteriores;
d) Hayan sido sancionadas administrativamente por el Organismo de Control por faltas muy graves y graves;
e) Estén inhabilitadas legalmente para ejercer funciones públicas o cargos de representación;
f) Tengan conflictos de interés comprobados con alguna candidatura, órgano de gobierno, directivo y de control o proveedor de la entidad;
g) Los que mantengan vínculos comerciales con la entidad distintos a los derivados de la calidad de socios;
h) Los representantes legales, apoderados, auditores internos y externos, tanto de la entidad como de otras entidades del sector financiero popular y solidario;
i) Quienes hayan sido removidos por el Organismo de Control en los últimos cinco (5) años;
j) Quienes en los últimos cinco (5) años, hayan sido sujetos de castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad del sistema financiero nacional;
k) Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de noventa días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;
l) Quienes en el transcurso de los últimos noventa días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
m) Quienes hayan sido sancionadas por delitos relacionados con lavado de activos, abuso de confianza, estafa, peculado u otros delitos contra la administración financiera;
n) Quienes tengan una sentencia ejecutoriada por delitos de acoso sexual, discriminación o violencia de género; y,
o) Las personas incursas en cualquier otra prohibición establecida en el estatuto social o normativa interna de la entidad.

Art. 17.- Declaración de idoneidad y remoción. - Todo socio o representante propuesto para integrar el Comité de Elecciones deberá presentar una declaración jurada en instrumento privado de no estar incursa en ninguna de las prohibiciones señaladas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

La Asamblea General o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrán verificar de oficio o a petición de parte el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Reglamento. En caso de detectarse incumplimiento, la persona será removida de manera inmediata del cargo, siguiendo el debido proceso, y no podrá participar en futuros procesos electorales por un período mínimo de dos (2) años, y se principalizará al suplente correspondiente.

Art. 18.- Instalación. - El Comité de Elecciones se instalará a los tres días a su designación, para elegir de su seno a su Presidente/a Secretario/a y Vocal.

En el caso de verificación de listas de control de la UAFE y cualquier tema relacionado con la prevención de lavado de activos, se solicitará apoyo al Oficial de Cumplimiento.

La información contenida en este documento es propiedad de la Cooperativa FINCORP.
Su uso está restringido exclusivamente a fines autorizados por la Institución.
Prohibida su reproducción o distribución sin la autorización previa del Jefe de Procesos.

El Comité de Elecciones elaborará y hará público el calendario de elecciones, mismo que deberá ser expuesto por todos los medios visuales y electrónicos que ésta posea, garantizando así la difusión de la convocatoria a elecciones a todos los asociados.

Art. 19.- Periodo de funciones. - El Comité de Elecciones entrará en funciones desde que se realice su primera sesión, hasta treinta (30) días posteriores a la fecha de elección de los representantes, en los cuales se realizan de manera conjunta con la Gerencia General el proceso para el registro de los Representantes en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; las reuniones se llevaran a cabo en las fechas que determine el calendario electoral respectivo.

El quórum reglamentario para la instalación del Comité de Elecciones requerirá la presencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones deberán ser con la conformidad de al menos dos (2) de sus miembros. Si existiera empate, el presidente tendrá voto dirimente. Sus resoluciones constarán en el libro de actas respectivo.

Art. 20.- Funciones. - El Comité de Elecciones tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones en cuanto a los procesos eleccionarios conforme a lo establecido en la normativa legal vigente y el reglamento de elecciones. Planificar, organizar, ejecutar y supervisar los procesos electorales internos;
2. Promover mecanismos accesibles, físicos y digitales entre ellos, y en el caso de que la entidad disponga: página web, redes sociales de la entidad, correos electrónicos y/o mensajes de texto a los socios, adicionales a los que considere pertinente para la difusión masiva, oportuna y al alcance de los socios de la convocatoria a los procesos eleccionarios;
3. Fortalecer la participación informada y equitativa de los socios;
4. Garantizar el principio de sufragio libre, igual, directo y secreto;
5. Atender y resolver recursos, impugnaciones y denuncias relacionadas con el proceso electoral, excepto en los casos en que las impugnaciones que deban ser conocidas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
6. Proclamar los resultados electorales y remitirlos a la Asamblea General, al Consejo de Administración y al gerente para que se proceda con el registro ante el Organismo de Control;
7. Documentar y archivar todo el proceso electoral en observancia del principio de transparencia y rendición de cuentas;
8. Las demás establecidas en la normativa que rige el sistema financiero popular y solidario;

La información contenida en este documento es propiedad de la Cooperativa FINCORP.
Su uso está restringido exclusivamente a fines autorizados por la Institución.
Prohibida su reproducción o distribución sin la autorización previa del Jefe de Procesos.

CAPITULO V

DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Art. 21.- Cada Junta Receptora del Voto, estará integrada por tres miembros: presidente, secretario y un vocal principal, designados por el Comité de Elecciones. Complementariamente se nombrará un vocal suplente, que reemplazará en caso de ausencia de uno de los anteriores, en orden a su nombramiento. Se integrará una junta receptora de voto por cada oficina, sin perjuicio del número de socios activos con derecho a voto.

Para la nominación de los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto, el Comité de Elecciones podrá establecer los mecanismos que estime conveniente sin que sean contrarios al presente Reglamento.

En el eventual caso de no poder instalarse la Junta Receptora, el Comité de Elecciones se podrá integrar con los asistentes al recinto electoral en el mismo acto del proceso.

Art.22.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras de Voto, las siguientes:

1. Instalar el proceso electoral en su respectiva Junta, a la hora señalada en la convocatoria, dejando constancia en el Acta correspondiente.
2. Receptar el voto, dentro del día y horario previsto en las elecciones y previo requerimiento y verificación del documento de identificación del socio.
3. Receptar la firma del socio que ejerció su derecho al voto, constancia de su acción.
4. Realizar el escrutinio de los votos receptados en su respectiva Junta y suscribir el Acta con los resultados obtenidos.
5. Remitir al Comité de Elecciones la urna debidamente asegurada, adjuntando en su interior el acta de instalación, el acta de escrutinio, el padrón electoral, los votos receptados y las papeletas sobrantes. Una copia certificada del acta de escrutinios deberá ser remitida al Consejo de Administración.

La información contenida en este documento es propiedad de la Cooperativa FINCORP.
Su uso está restringido exclusivamente a fines autorizados por la Institución.
Prohibida su reproducción o distribución sin la autorización previa del Jefe de Procesos.

CAPITULO VI

DE LA CALIFICACIÓN DE LOS SOCIOS INTEGRANTES A CANDIDATOS A REPRESENTANTES

Art. 23.- El Comité de Elecciones es el organismo encargado de calificar a los socios que se presenten como candidatos inscritos para ser elegidos representantes principales y suplentes a la Asamblea General.

Los requisitos de inscripción y calificación serán difundidos a través de medios físicos que determine el Comité de Elecciones, así como por todos los medios escritos y tecnológicos que posea la Cooperativa, como redes sociales y página web institucional.

Art. 24.- Cumplimiento de requisitos. - Los candidatos inscritos deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, cuya verificación de documentación será responsabilidad del Comité de Elecciones.

No existirá número máximo de candidatos inscritos y posteriormente calificados a Representantes a la Asamblea de Representantes, sin embargo, se deberá garantizar que al menos existan 70 candidatos calificados.

Art. 25.- De la inscripción de los candidatos. - Para la inscripción de los candidatos se deberán respetar y garantizar los principios de equidad de género en la medida de lo posible, además que se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar su solicitud de inscripción dirigida al Comité de Elecciones, firmada por el candidato.
2. Adjuntar la ficha de inscripción, según el formato proporcionado por el Comité de Elecciones y que contendrá:

    a. Nombres y apellidos completos.
    b. Número de socio asignado por la cooperativa.
    c. Fecha de afiliación a la cooperativa.
    d. Número de cédula de ciudadanía.
    e. Dirección domiciliaria actual.
    f. Lugar y dirección de trabajo actual.
    g. Dignidad a la que se candidatiza.
    h. Nivel de instrucción.
    i. Firma del candidato.

3. Adjuntar copia de la cédula de ciudadanía.
4. Presentar declaración, de acuerdo con el formato proporcionado por la cooperativa, de no ser directivo, funcionario ni empleado de otra cooperativa de ahorro y crédito.

Art. 26.- Autorización de verificación. - El candidato deberá firmar el documento, autorizando a la Cooperativa para que pueda verificar por cualquier medio, toda la información proporcionada, así como a entregar esta información a los entes de control en caso de ser

La información contenida en este documento es propiedad de la Cooperativa FINCORP.
Su uso está restringido exclusivamente a fines autorizados por la Institución.
Prohibida su reproducción o distribución sin la autorización previa del Jefe de Procesos.

requeridos. Este documento deberá ser presentado previo a la inscripción de su candidatura, y la falta de éste será motivo suficiente para invalidar su inscripción.
Dentro de este formato se informará la finalidad y bases legitimadoras del tratamiento de datos personales que la Cooperativa recopile del socio.

Art. 27.- La inscripción de los candidatos se realizará solamente en los días previstos de acuerdo con el cronograma aprobado por el Comité de Elecciones, el horario de recepción de candidaturas será el mismo en que la Cooperativa realice la atención a sus socios.

Art. 28.- Luego de concluido el período de inscripción, el Comité de Elecciones entregará una copia de la nómina de candidatos presentada a los demás candidatos inscritos, para que ejerzan su derecho a la objeción en el plazo establecido en este reglamento.

Art. 29.- Realizada la calificación, el Comité de Elecciones realizará la revisión y validación de toda la información presentada por los candidatos, en el término de los 2 días siguientes.

Art. 30.- Del derecho de objeción. – Los socios podrán ejercer el derecho a la objeción a candidaturas ante el Comité de Elecciones, acompañando todas las pruebas que fundamentan su objeción, y dentro del término de 2 días luego publicación del listado de candidatos inscritos realizada por el Comité de Elecciones.

Art. 31.- El Comité de Elecciones notificará en el término de 2 días, el contenido de la objeción al socio, indicando que se suspende la calificación del candidato, y se concede el termino de 2 días para que conteste la objeción y presente las pruebas de descargo que creyere conveniente.

Art. 32.- Si la notificación es o no contestada por el candidato objetado en el término del otorgado, el Comité de Elecciones resolverá la objeción, aprobando o negando la calificación del candidato. Dicha resolución será notificada a las partes interesadas en el término de 3 días.

Art. 33.- Los candidatos que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento y no hayan recibido objeciones, serán calificados por el Comité de Elecciones luego de transcurrido el plazo de revisión de los candidatos.

Art. 34.- Del derecho de impugnación. - Las resoluciones que adopte el Comité de Elecciones sobre la objeción podrán ser impugnadas ante el mismo organismo en el término de 3 días desde la notificación de la resolución del Comité de Elecciones.

De esta impugnación el Comité de Elecciones resolverá aprobando o negando la calificación del candidato en el plazo máximo de 72 horas.

Art. 35.- El Comité de Elecciones podrá dar por desierto el proceso electoral cuando los candidatos que se han inscrito, hayan recibido la negación de calificación, cuando no se complete los 70 candidatos.

Art. 36.- El Comité de Elecciones organizará a los candidatos inscritos en orden alfabético y, con base en ello, elaborará la papeleta electoral.

La información contenida en este documento es propiedad de la Cooperativa FINCORP.
Su uso está restringido exclusivamente a fines autorizados por la Institución.
Prohibida su reproducción o distribución sin la autorización previa del Jefe de Procesos.

Art. 37.- La propaganda electoral iniciará una vez que el Comité de Elecciones haya calificado las candidaturas, pudiendo consistir en comentarios dirigidos a familiares y amigos para dar a conocer la postulación de cada candidato.

Art. 38.- El o los candidatos que realicen campaña electoral fuera del periodo determinado en este artículo, serán descalificados por el Comité Electoral.

Art. 39.- La promoción del voto nulo en las elecciones, se considerará falta reglamentaria que dará lugar a la descalificación del candidato por parte del Comité de Elecciones.

La información contenida en este documento es propiedad de la Cooperativa FINCORP.
Su uso está restringido exclusivamente a fines autorizados por la Institución.
Prohibida su reproducción o distribución sin la autorización previa del Jefe de Procesos.

CAPITULO VII

DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

Art. 40.- El Comité de Elecciones convocará a elecciones, a los socios, por cualquier medio de difusión y publicará la convocatoria y cronograma del proceso electoral.

Art. 41.- La convocatoria deberá señalar entre otros datos los siguientes:

- **a.** Fecha de las elecciones y periodo para poder votar, en el horario comprendido entre las 09h00 hasta 17h00.
- **b.** Recintos electorales;
- **c.** Lugar para inscripción de candidatos;
- **d.** Requisitos y prohibiciones para ser calificados como candidato;
- **e.** Período y fecha máxima para presentar las candidaturas;

Art. 42.- El padrón electoral estará conformado por todos los socios que acudan a votar el día de las elecciones y contendrá los siguientes datos:

1. Número de socio
2. Nombres y apellidos completos;
3. Número de cédula de ciudadanía; y
4. Espacio para la firma.

Art. 43.- De las papeletas. - Las votaciones se realizarán, mediante el empleo de papeletas diseñadas y proporcionadas por el Comité de Elecciones a todas las Juntas Receptoras del Voto. El Comité de Elecciones llevará un registro detallado del número de las papeletas que se remitan a las Juntas Receptoras del Voto.

Las papeletas electorales serán diseñadas en sentido horizontal en una dimensión que permita, donde los candidatos serán colocados en orden alfabético. La papeleta llevará el nombre del candidato y se colocará una línea en sentido horizontal para que, en ella, el elector realice la señal que demuestre su voto.

Art. 44.- El Comité de Elecciones determinará el número de papeletas de votación y material electoral que recibirá cada Junta Receptora del Voto tomando como referencia los datos de las dos últimas elecciones y de acuerdo con el nivel de ausentismo de dichos procesos electorales.

Art. 45.- Es derecho y deber de los socios de la Cooperativa participar en la elección de sus directivos a través del voto para representantes de la Asamblea General.

Art. 46.- Podrán ejercer el derecho a voto todos los socios que acudan a votar el día de las elecciones.

Art. 47.- El proceso de voto se desarrollará entre las 09H30 y las 17H00 ininterrumpidamente en el día señalado para el efecto.

La información contenida en este documento es propiedad de la Cooperativa FINCORP.
Su uso está restringido exclusivamente a fines autorizados por la Institución.
Prohibida su reproducción o distribución sin la autorización previa del Jefe de Procesos.

Art. 48.- Dentro de los recintos electorales designados para el funcionamiento de las Juntas Receptoras del voto no podrá cumplirse ningún acto de propaganda durante el día de las elecciones.

Art. 49.- Los miembros de las Juntas Receptoras del voto, presidente, secretario y vocal, se reunirán en el lugar designado para las elecciones, treinta minutos antes de iniciar el proceso y procederán de inmediato a receptar el material electoral, papeletas de votación, para posteriormente elaborar el acta de instalación e iniciar la recepción de votos.

Art. 50.- El acta de instalación, suscrita conjuntamente por el presidente y el secretario de la Junta contendrá la siguiente información:

1. Lugar, fecha y hora en que se inicia elfuncionamiento;
2. Nombres completos de los miembros concurrentes;
3. Número de papeletas;
4. Constancia que la urna recibida se encuentra completamente vacía.

Preparado el documento, el presidente de la Junta procederá a cerrar la urna con las debidas seguridades, sellado con cinta adhesiva e iniciará la recepción de los votos.

Art. 51.- La mesa en que el socio debe ejecutar su voto se encontrará a prudencial distancia a fin de mantener la característica de libertad y secreto del voto.

Art. 52.- El socio para sufragar, en la mesa correspondiente presentará la cédula de ciudadanía como documento habilitante para el ejercicio del voto.

Para ejercer su derecho al voto el socio no deberá encontrarse en estado de embriaguez. Una vez que deposite su voto en la urna, el socio suscribirá su firma en el registro de votaciones.

Art. 53.- Las personas que no tengan cuenta en la cooperativa no podrán ejercer el voto.

La información contenida en este documento es propiedad de la Cooperativa FINCORP.
Su uso está restringido exclusivamente a fines autorizados por la Institución.
Prohibida su reproducción o distribución sin la autorización previa del Jefe de Procesos.

CAPITULO VIII

DE LOS ESCRUTINIOS

Art. 54.- Concluido el horario para la recepción del voto, la Junta receptora procederá a la apertura de la urna y verificación de su contenido confrontando el número de papeletas depositadas con el registro de votantes.

Art. 55.- Para el escrutinio de los votos, el secretario procederá a leer en voz alta el contenido en cada papeleta y la pasará al presidente y vocal para su verificación, luego de lo cual se escrutará como voto válido.

Art. 56.- Se considerará como voto nulo aquel en el que el votante subraye más de los candidatos establecido por el Comité de Elecciones en la papeleta o agregue cualquier otra expresión.

Art. 57.- Se considerará como voto en blanco al que apareciera sin subrayar en cualquier candidato.

Art. 58.- Si existieren impugnaciones sobre los votos válidos, nulos o blancos, los miembros de la Junta receptora las resolverán por mayoría simple.

Las impugnaciones se harán constar en el acta de escrutinio y los votos impugnados se remitirán en sobre separado.
Las resoluciones de la Junta receptora del voto son apelables ante el Comité de Elecciones.

Art. 59.- Concluido el escrutinio cada Junta levantará el acta correspondiente, en dos ejemplares; uno se enviará en el interior de la urna al Comité de Elecciones y el otro lo conservará como constancia el Presidente/a de la Junta.

El acta contendrá la siguiente información:

1. Identificación del padrón electoral.
2. Lugar, fecha y hora de realización de los escrutinios.
3. Nómina y firma de los miembros de la Junta receptora del voto y de los representantes de los candidatos que hubieren participado.
4. Relación de las impugnaciones, si las hubiere, y las resoluciones sobre las mismas.
5. Cuadro de escrutinios, con la nómina de los socios elegibles y número de votos obtenidos, número de votos nulos y de los votos blancos.

La urna incluyendo el acta de instalación y escrutinio, los votos receptados y sobrantes, el padrón electoral y demás documentos; debidamente asegurada será entregada al secretario del Comité de Elecciones o a su delegado ante la oficina o agencia, para su escrutinio total.

Art. 60.- El Comité de Elecciones se reunirá en sesión ordinaria, dentro del término de 1 día siguiente de culminado el proceso electoral, para proceder a los escrutinios totales, en base a las actas de escrutinio remitidas por las Juntas Receptoras del Voto.

La información contenida en este documento es propiedad de la Cooperativa FINCORP.
Su uso está restringido exclusivamente a fines autorizados por la Institución.
Prohibida su reproducción o distribución sin la autorización previa del Jefe de Procesos.

Art. 61.- Las urnas correspondientes deberán ser entregadas personalmente al Comité de Elecciones, dentro de las ocho horas siguientes al cierre del proceso electoral.

Art. 62.- El Comité de Elecciones deberá dar a conocer los resultados de la elección de representantes.

Art. 63.- El acta de los escrutinios totales, deberá contener la siguiente información, para cada oficina que elige representantes:

1. Número de votos escrutados por cada Junta, clasificados en válidos, nulos y blancos.
2. Número de votos escrutados a favor de cada uno de los candidatos detallando los resultados individuales obtenidos en cada junta.
3. Nómina de los representantes principales y suplentes, elegidos en razón de la proporción de votos válidos que alcance cada candidato.

Art. 64.- Del Acta de proclamación, se enviará copias certificadas al Consejo de Administración de la Cooperativa y este a su vez comunicará al Consejo de Vigilancia.

La información contenida en este documento es propiedad de la Cooperativa FINCORP.
Su uso está restringido exclusivamente a fines autorizados por la Institución.
Prohibida su reproducción o distribución sin la autorización previa del Jefe de Procesos.

CAPITULO IX

APELACION E IMPUGNACIÓN

Art. 65.- Apelación es la reclamación que realiza alguno de los socios de la Cooperativa respecto de las resoluciones emanadas por el Comité de Elecciones o Junta Receptoras del Voto, para que se revoque o reforme dicha resolución.

Art. 66.- Pueden interponer el recurso de apelación:

- **a.** Cualquier socio de la Cooperativa;
- **b.** El Consejo de Administración por intermedio de su presidente; y,
- **c.** El Consejo de Vigilancia por intermedio de su presidente.

Art. 67.- El recurso de apelación se interpondrá por escrito ante el Comité de Elecciones en el término de dos días, posteriores a la resolución que dio causa a su presentación.

Art. 68.- A la apelación deberá acompañarse las pruebas y documentos justificativos que fundamenten su presentación.

Art. 69.- Se puede apelar de las resoluciones provenientes del proceso de elecciones, en los siguientes casos:

- **a.** Negativa de inscripción de un candidato.
- **b.** Declaración de nulidad de las votaciones
- **c.** Declaración de nulidad de los escrutinios
- **d.** Adjudicación de representantes
- **e.** Incumplimiento del Reglamento de Elecciones

Art. 70.- El Comité de Elecciones al día siguiente de recibido el recurso avocará conocimiento y de existir razón, en el término de 2 días confirmará, revocará o reformará la resolución apelada. Su resolución causará ejecutoria.

Art. 71.- El Comité de Elecciones rechazará los recursos que no sean presentados dentro del término legal, así como los que no cuenten con los documentos justificativos del caso.

Art. 72.- La impugnación de las elecciones, es decir de los representantes electos puede ser impugnada en el término de dos días hábiles posteriores a la proclamación de resultados, ante la Comisión de Resolución de Conflictos de la cooperativa, procedimiento que consta en el Reglamento interno. La impugnación debe ser presentada por al menos el veinte cinco por ciento (25%) de socios registrados, con la debida fundamentación.

Art. 73.- El Comité de Elecciones notificará y concederá la respectiva credencial a los elegidos dentro de los 3 días posteriores al registro correspondiente en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La información contenida en este documento es propiedad de la Cooperativa FINCORP.
Su uso está restringido exclusivamente a fines autorizados por la Institución.
Prohibida su reproducción o distribución sin la autorización previa del Jefe de Procesos.

La credencial indicará el nombre del representante elegido, categoría de representante (principal o suplente), número de orden de representante, número de cédula de ciudadanía y número de socio, el periodo para el cual fue electo y la fecha de inscripción en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La información contenida en este documento es propiedad de la Cooperativa FINCORP.
Su uso está restringido exclusivamente a fines autorizados por la Institución.
Prohibida su reproducción o distribución sin la autorización previa del Jefe de Procesos.

CAPITULO X

DE LA ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Art. 74.- Elección.- Corresponde a la Asamblea General de Representantes una vez que hayan sido registrados en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, elegir a los vocales del Consejo de Administración y Vigilancia; debiendo en la convocatoria a la primera Asamblea General para su efecto y en la documentación a disposición de los Representantes señalar específicamente el número de vocales a elegirse, el periodo para el cual serán electos, los requisitos y prohibiciones para participar. Los vocales del Consejo de Administración y Vigilancia serán designados de entre los candidatos y candidatas que obtuvieron la mayor votación en las elecciones, en orden descendente del mayor al menor número de votos; los primeros lugares ocuparán los cargos principales y los siguientes serán designados como suplentes.

Art. 75.- Director de debates.- En la Asamblea General de Representantes que se realice el proceso de elección de los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, se designará obligatoriamente un Director de debates, quien la presidirá y dirigirá solamente en el desarrollo de las elecciones, el Director de debates al momento de su designación, no deberá ser vocal de ningún Consejo que se encuentre en funciones; en caso de que el Director de debates elegido sea mocionado para participar o esté participando en la elección de Vocales, la Asamblea General deberá elegir un nuevo Director de debates para que continue con el desarrollo de las elecciones.

Art. 76.- Requisitos generales. - Para ser elegido vocal de los Consejos de Administración y Vigilancia, sin perjuicio de los demás requisitos o prohibiciones establecidos en la leyes y normas que rigen el sistema financiero popular y solidario, deberán cumplir con los siguientes:

1. Ser socio de la Cooperativa por un período no menor a dos (2) años continuos previos a la fecha de calificación de su candidatura;
2. Estar registrado como representante principal a Asamblea General en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo a la solicitud de calificación y registro, como vocal de los Consejos de Administración y Vigilancia;
3. No estar incurso en los impedimentos o prohibiciones contenidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, Art. 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y en el Estatuto de la entidad y demás normativa interna;
4. No haber sido reelecto consecutivamente como vocal en los dos últimos periodos;
5. Contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los dos (2) años previos a la solicitud de calificación, en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de al menos: 40 horas.

La información contenida en este documento es propiedad de la Cooperativa FINCORP.
Su uso está restringido exclusivamente a fines autorizados por la Institución.
Prohibida su reproducción o distribución sin la autorización previa del Jefe de Procesos.

6. No mantener con los vocales principales y suplentes y administradores electos, relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
7. No haber sido administrador o parte de los Consejos de una entidad del sistema financiero nacional, que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
8. No haber sido administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos; y,
9. No tener o haber tenido relación comercial o haber prestado sus servicios como proveedor de la entidad en la que se pretende registrar directa o indirectamente durante los últimos dos (2) años contados a la fecha de elección.

Además de mantener el cumplimiento de los requisitos para ser candidato a Representante a la Asamblea General establecidos en el presente Reglamento.

Art. 77.- Conocimiento de prohibiciones- El Director de Debates de la Asamblea General por intermedio del Secretaría, previo a la elección, dispondrá se dé lectura a las prohibiciones y requisitos para que un Representante sea elegido como Vocal de cada Consejo, de igual manera éstas deberán ser insertadas en la memoria de la Asamblea en la cual se lleven a cabo las elecciones de Vocales de los Consejos.
Los Vocales electos deberán certificar con su firma la declaración de no estar incurso en las causales de impedimento señaladas en el presente Reglamento las que deberán constar en un formato preestablecido.

Art. 78.- Vocales de Consejo de Administración.- El Consejo de Administración estará conformado por 5 vocales, de estos el 45% de vocales principales y sus respectivos suplentes deberán tener título en tercer o cuarto nivel, en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado, por tanto en cada elección se deberá elegir 2 vocales principales y sus suplentes con título tercer o cuarto nivel, debidamente registrado en las materias señaladas y 3 vocales que no cuenten con los títulos antes señalados.

Art. 79.- Vocales del Consejo de Vigilancia.- El Consejo de Vigilancia estará conformado por 3 vocales, de estos el 45% de vocales principales y sus respectivos suplentes deberán tener título en tercer o cuarto nivel, en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado, por tanto en cada elección se deberá elegir 2 vocales principales y suplentes con título tercer o cuarto nivel, debidamente registrado en las materias señaladas y 1 vocal que no cuenten con los títulos antes señalados.

La información contenida en este documento es propiedad de la Cooperativa FINCORP.
Su uso está restringido exclusivamente a fines autorizados por la Institución.
Prohibida su reproducción o distribución sin la autorización previa del Jefe de Procesos.

Art. 80.- Vocales de los suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia. - Los Vocales suplentes serán electos de la misma manera que los principales una vez que se haya culminado con la elección de los principales de los consejos y en el mismo porcentaje.

Art. 81.- Los representantes de la Asamblea General que resultaren electos vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia cesarán en su condición de representantes y serán reemplazados en la Asamblea por su respectivo suplente una vez que hayan sido registrados y calificados en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Art. 82.- En caso de que un representante o vocal suplentes de los Consejos se principalice, para efectos de la reelección, se considerará que su primer periodo fue aquél en que subrogó de manera definitiva al principal, sin importar el tiempo durante el cual ejerció su cargo.

Art. 83.- Proclamación de resultados. - Culminada la elección de todos los vocales, por Secretaría se proclamará como vocales a los candidatos ganadores en las diferentes elecciones, los electos realizarán el juramento de no estar incurso dentro de las prohibiciones y de cumplir sus funciones con apego a Ley en beneficio de los socios el cual también deberá constar por escrito, en el formato pre establecido por la Cooperativa.

Una vez proclamados los resultados, se procederá en la misma Asamblea a disponer que la Presidencia o Gerencia se encargue de realizar el registro y calificación de idoneidad en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, una vez cumplido el referido trámite se consideran posesionados e iniciarán sus funciones como vocales.

Art. 84.- Presidente/a y Vicepresidente/a de la Cooperativa.- El Presidente/a y Vicepresidente/a del Consejo de Administración lo será también de la Cooperativa, serán elegidos de manera separada, de entre los Vocales del Consejo de Administración en la primera sesión una vez instalado conforme a lo establecido en este Reglamento; la elección será mediante votación secreta, durarán 4 años en funciones pudiendo ser reelegidos por una sola vez, mientras mantenga la calidad de vocal en dicho Consejo, esta elección deberá realizarse dentro de los ocho días siguientes a su elección como Vocales de este Consejo.

El Presidente del Consejo de Administración deberá contar con título de tercer o cuarto de nivel en áreas del conocimiento relacionadas con las disciplinas solicitadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria debidamente inscrito en el organismo público correspondiente.

Art. 85.- Secretario/a.- El Secretario/a del Consejo de Administración lo será también de la Cooperativa, será elegido en la misma sesión que se elija las demás dignidades, podrá ser o no socio, pudiendo actuar también como Secretario/a de la Cooperativa formando parte de la nómina de sus empleados o por servicios profesionales.

Art. 86.- Presidente/a y Secretario/a del Consejo de Vigilancia. - El Presidente/a y Secretario/a del Consejo de Vigilancia serán nombrados de su seno; serán elegidos de manera separada, en la primera sesión una vez instalado conforme a lo establecido en el presente Reglamento, mediante votación secreta; la elección se realizará dentro de los ocho días siguientes a su elección como Vocales del Consejo de Vigilancia.

La información contenida en este documento es propiedad de la Cooperativa FINCORP.
Su uso está restringido exclusivamente a fines autorizados por la Institución.
Prohibida su reproducción o distribución sin la autorización previa del Jefe de Procesos.

El periodo del Presidente/a y Secretario/a durará 4 años pudiendo ser reelegidos por una sola vez, mientras mantenga la calidad de vocal en dicho Consejo.

El Presidente/a del Consejo de Vigilancia deberá contar con título de tercer o cuarto de nivel en áreas del conocimiento relacionadas con las disciplinas solicitadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria debidamente inscrito en el organismo público correspondiente.

Art. 87.- Solicitud de Calificación. - La solicitud de registro y calificación de idoneidad de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia y su respectivos Presidentes y Secretarios debe ser presentada por el Presidente del Consejo de Administración o Gerente de la Cooperativa en funciones, ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dentro del término de quince (15) días contados a partir de su designación.

En caso de incumplimiento de la solicitud de registro el Presidente o Gerente estarán sujetos a la sanción determinada en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Art. 88.- Capacitación obligatoria para Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia. - Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, una vez registrados y calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, estarán obligados a aprobar, dentro de un plazo máximo de 12 meses desde su calificación y registro, los cursos impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, los cuales deberán tener una duración de al menos 40 horas.

El cumplimiento de la capacitación será requisito indispensable para continuar con el ejercicio de sus funciones y estará sujeto a supervisión y verificación por parte del Superintendencia de Economía Popular, en caso de incumplimiento, se procederá con la remoción inmediata lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Asamblea General por parte del Gerente.

Art. 89.- Vacantes. - En caso de quedar vacante una vocalía de cualquiera de los Consejos, ocupará el puesto el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el período restante. Si por cualquier causa no hubiera un suplente, el Consejo de administración nombrará un vocal de entre los Representantes a la Asamblea General, quien permanecerá en funciones hasta la próxima Asamblea que no podrá ser mayor a 30 días; la Asamblea General resolverá una nueva elección o la ratificación del designado por el Consejo de administración.

El Presidente o quien haya hecho sus veces en la Asamblea General en la que se haya efectuado las elecciones, será responsable de enviar la solicitud de registro de los electos a la Superintendencia, dentro de los 15 días posteriores a su elección.

La información contenida en este documento es propiedad de la Cooperativa FINCORP.
Su uso está restringido exclusivamente a fines autorizados por la Institución.
Prohibida su reproducción o distribución sin la autorización previa del Jefe de Procesos.

CAPITULO XI

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 90. Obligaciones. - Los socios que ocupen cargos de los Representantes a la Asamblea General, Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, los miembros del Comité de Elecciones y Juntas Receptoras del Voto deberán:

a) Ejercer estrictamente las actividades detalladas en el Estatuto Social, Reglamento Interno, Reglamento de Buen Gobierno y el presente Reglamento de acuerdo con cada organismo al que corresponda;
b) Convocar a las Asambleas Generales para elecciones en el tiempo y forma que establezca el Estatuto social;
c) Respetar el ejercicio de los cargos directivos únicamente por el tiempo establecido en el Estatuto social;
d) Dar todas las facilidades para que los órganos de control y regulación cumplan sus funciones;
e) Llevar un registro de todos los integrantes de la organización, archivos y registros de las actas;
f) Cumplir con la normativa legal vigente;
g) Actuar con transparencia, responsabilidad y en beneficio de la entidad y los socios;
h) Actualizar su información personal y profesional requerida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria a través del sistema informático; y,
i) Las demás establecidas en la Ley.

Artículo 91. Prohibiciones. - Queda prohibido a los Representantes a las Asambleas Generales y los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia:

a) Incurrir en conflictos de interés que afecten la imparcialidad de sus decisiones.
b) Utilizar su cargo para obtener beneficios personales o de terceros.
c) Ocultar, alterar fraudulentamente o suprimir en cualquier informe de operación, datos o hechos respecto de los cuales la Superintendencia y el público tengan derecho a ser informados.
d) Participar en actividades ilícitas o contrarias a los principios de la economía popular y solidaria.
e) Obstaculizar la supervisión, intervención y el control de la Superintendencia o a sus representantes debidamente autorizados y ocultar la verdadera situación de la organización;
f) Las demás establecidas en la Ley.

Artículo 92. Comportamiento ético. - El Comité de Elecciones, los miembros de los Consejos, el Gerente General, y los candidatos, mantendrán el respeto y las acciones adecuadas con observancia de los principios éticos y morales que garanticen la transparencia del proceso electoral ante la sociedad.

Por tanto, se abstendrán de cualquier acción que sugiera la inclinación a votar por uno o varios

La información contenida en este documento es propiedad de la Cooperativa FINCORP.
Su uso está restringido exclusivamente a fines autorizados por la Institución.
Prohibida su reproducción o distribución sin la autorización previa del Jefe de Procesos.

candidatos, para obtener beneficios a futuro, sean estos contractuales o de cualquier otra índole, y que puedan referir algún conflicto de interés.

Artículo 95.- Consideraciones varias. - El género de las palabras es solamente referencial y en ningún momento el género de una palabra podrá cambiar la interpretación del sentido de esta normativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los datos personales que se recopilen dentro del proceso de elecciones previstos en el presente Reglamento, se sujetaran al programa de protección de datos de la Cooperativa, además contará con el asesoramiento y supervisión del Delegado de Protección de Datos Personales de la Cooperativa.

De manera obligatoria se realizará el registro de actividades de tratamiento correspondiente para determinar las finalidades, base legitimadora, plazo de conservación, medidas de seguridad aplicables y demás que correspondan para adecuado tratamiento, lo que será informado a los socios que participen en los procesos electorales.

SEGUNDA.- Todos los documentos que sustenten el cumplimiento de requisitos para ser candidato a Representante o vocal de los Consejos, deberán ser presentados en originales, copias certificadas o copias notariadas, no se aceptarán documentos con tachones o ilegibles.

TERCERA.- Todos los documentos que se refieren a solicitudes, fichas, declaraciones y demás referidos es este Reglamento que correspondan al proceso de elección deberán ser elaborados mediante formatos aprobados por el Comité de Elecciones.

CUARTA.- El registro de los representantes a las asambleas, de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia y sus respectivas dignidades en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria constituye el requisito indispensable para asumir las funciones inherentes a cada uno de los cargos señalados. Bajo ningún concepto podrán ejercer algún tipo de actividad inherente a sus funciones si no verifica tal registro, de igual manera no se podrá difundir o posesionar mientras no se cumpa con el requisito antes señalado.

QUINTA.- Las Regulaciones que emita la Junta del Sector Financiero Popular y Solidario y las Resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria quedan incorporadas a este Reglamento y prevalecerán sobre éste en caso de oposición.

SEXTA.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo de Administración siempre y cuando no se oponga a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario su Reglamento General, las Regulaciones de la Junta del Sector Financiero Popular y Solidario, las Resoluciones de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social, el Código de ética y las normas de prevención de lavado de activos.

Las resoluciones tomadas deberán ser puestas en consideración de la siguiente Asamblea General con la finalidad de que sean insertadas mediante reforma en el presente Reglamento.

La información contenida en este documento es propiedad de la Cooperativa FINCORP.
Su uso está restringido exclusivamente a fines autorizados por la Institución.
Prohibida su reproducción o distribución sin la autorización previa del Jefe de Procesos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese toda norma contraria al Estatuto social y al presente Reglamento que tenga relación con las elecciones de Representantes a la Asamblea General, elecciones de los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia y demás dignidades de la Cooperativa a excepción de las señaladas en la disposición transitoria la misma que mantendrá vigente hasta el registro de los nuevos representantes a la Asamblea General y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Asamblea General de la Cooperativa.

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN. – En mi calidad de Secretaria de la Cooperativa de ahorro y crédito FINCORP Ltda., certifico que el presente Reglamento fue aprobado en la Asamblea General extraordinaria presencial del 28 de noviembre del 2025.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
“FINCORP” LTDA.

La información contenida en este documento es propiedad de la Cooperativa FINCORP.
Su uso está restringido exclusivamente a fines autorizados por la Institución.
Prohibida su reproducción o distribución sin la autorización previa del Jefe de Procesos.